



# INTERESES LEGÍTIMOS

**Centro de Ayuda a Extranjeros en España**  
(jurídico internacional, asesor fiscal, gestor, estudiante-abogado, traductor)

**CITA PREVIA:** <https://intereseslegitimos.es/reserve-una-cita/>

**OFICINA:** Asociación Despacho Internacional Intereses Legítimos,  
NIF G75555748, 44195 Teruel (España),

**TELÉFONO / WHATSAPP / TELEGRAM:** (+34) 657 118 918

**SITIO WEB OFICIAL:** <https://intereseslegitimos.es>

**CORREO ELECTRÓNICO:** [intereseslegitimos@gmail.com](mailto:intereseslegitimos@gmail.com)

**HORARIO DE ATENCIÓN:** De miércoles a domingo, de 11:00 a 21:00 horas. Lunes y martes son días libres.



# INTERESES LEGÍTIMOS

## Memorando

**Herencia de bienes en España por parte de una persona no vinculada por parentesco con el causante + Adopción**

## Situación del cliente: Herencia de bienes por parte de una persona no vinculada por parentesco

¿Por qué este memorándum puede ayudarle?

¿Está considerando dejar su herencia a una persona cercana que no es familiar directo? ¿Le preocupa cómo garantizar que su decisión sea respetada y minimizar los impuestos? O tal vez, ¿quiere explorar la opción de adopción para ofrecer ventajas legales y fiscales a su beneficiario?

Muchas personas en España se enfrentan a situaciones similares, donde el beneficiario no tiene parentesco directo con el testador, lo que puede generar riesgos de impugnación o una carga fiscal excesiva.

¿Qué hacer en este caso?

Planificar una transmisión patrimonial en estas circunstancias puede ser un proceso complejo y lleno de incertidumbre.

- **¿Qué método elegir?** Testamento, donación o adopción.
- **¿Cómo garantizar que su voluntad sea respetada?** Previendo impugnaciones legales.
- **¿Cómo reducir los impuestos?** Aprovechando al máximo los beneficios fiscales disponibles.

Cada decisión y documento puede marcar una diferencia crucial en la protección de sus bienes y en la tranquilidad del heredero.

¡Nuestro memorándum está diseñado precisamente para estos casos!

Este memorándum es la herramienta ideal para quienes:

- Quieren garantizar una herencia segura y respetada para una persona especial sin parentesco directo.
- Buscan minimizar la carga fiscal en la transmisión de bienes.
- Desean explorar opciones como la adopción para ofrecer mayores beneficios legales y económicos al beneficiario.

¿Qué dificultades puede resolver este memorándum?

1. **Impuestos elevados:** Los beneficiarios sin parentesco directo (Grupo IV) enfrentan tasas de hasta un 34% en la herencia o donación.
2. **Riesgo de impugnación:** Parientes lejanos podrían intentar invalidar el testamento alegando coacción o incapacidad mental.
3. **Desconocimiento de beneficios legales y fiscales:** Muchas personas no saben cómo aprovechar las ventajas fiscales, como deducciones y bonificaciones.
4. **Complejidad legal:** Desde redactar un testamento válido hasta gestionar la documentación para una adopción, los pasos legales pueden parecer abrumadores.

¿Cómo ayuda este memorándum en estos casos?

Nuestro memorándum ofrece **instrucciones detalladas** y **opciones estratégicas** para manejar la transmisión de bienes en España. Incluye:

1. **Testamento con adopción**
  - Transforme al beneficiario en heredero directo (Grupo I), reduciendo significativamente los impuestos.
  - Ejemplo práctico: Para un patrimonio de 300.000 euros, los impuestos se reducen de 102.000 € (Grupo IV) a solo 8.149 € (Grupo I).
2. **Testamento sin adopción**
  - Garantiza la voluntad del testador, incluso para beneficiarios del Grupo IV, incluyendo fórmulas que previenen impugnaciones.
3. **Donación con reserva de usufructo**
  - Permite transferir bienes en vida mientras conserva el derecho de uso y disfruta de ventajas fiscales.
4. **Declaraciones adicionales para proteger el testamento**
  - Detalles sobre cómo redactar justificativos que previenen impugnaciones legales y aseguran que el testamento sea respetado.

## 5. Optimización fiscal

- Métodos legales para reducir la base imponible y aprovechar bonificaciones, como el descuento del 99% en la Comunidad Valenciana.

Ejemplo práctico:

**María**, una ciudadana española de 87 años, desea dejar su patrimonio de 300.000 euros a **José**, un amigo cercano, pero sin relación familiar. Con nuestro memorándum:

- María optó por **adoptar legalmente a José**, colocándolo en el Grupo I.
- Esto permitió que José heredara el patrimonio con una carga fiscal mínima (8.149 € en lugar de 102.000 €).
- Además, se redactaron fórmulas en el testamento que describieron la relación emocional y las razones para esta decisión, evitando posibles impugnaciones.

Gracias a estas estrategias, María pudo cumplir su voluntad, minimizar impuestos y garantizar la seguridad de José como heredero.

Resultado:

Con nuestro memorándum, podrá:

- **Definir el mejor método de transmisión patrimonial** según su caso: testamento, donación o adopción.
- **Reducir los impuestos** al mínimo aplicable.
- **Evitar disputas legales** con estrategias que refuercen la validez de su testamento.
- **Ahorrar tiempo y dinero** con una guía clara y completa que evita errores y gastos innecesarios.

**¿Tiene una situación complicada en España? ¡Estamos aquí para ayudarle!**

Si se enfrenta a un problema jurídico que requiere un enfoque no estándar y un análisis profundo, nuestro memorándum personalizado será su herramienta imprescindible. Ofrecemos **una solución a medida**, que no solo responde a sus preguntas, sino que también abre nuevas oportunidades.

¿Por qué elegir nuestro memorándum?

- **Precio:** Desde **60 hasta 200 euros**, dependiendo del nivel de detalle, el volumen de trabajo jurídico y la complejidad de las cuestiones planteadas.
- **Extensión:** Hasta **100 páginas**, donde cada palabra está diseñada para trabajar a su favor.
- **Análisis profundo:** Aprovechamos las ventajas y particularidades de las **legislaciones española, ucraniana, internacional y europea** para encontrar los caminos más efectivos hacia la solución de su problema.
- **Argumentación impecable:** En el memorándum encontrará fundamentos legales claros, respaldados por referencias a leyes y normativas.
- **Uso múltiple:** El documento se convierte en su "guía legal", aplicable en diversas situaciones futuras.
- **Evaluación de riesgos y planificación estratégica:** No solo resolvemos problemas, sino que también le ayudamos a construir una estrategia para el futuro.

¿A quién va dirigido?

- **Particulares** que necesitan resolver cuestiones complejas relacionadas con inmigración, herencias, impuestos, propiedades o temas familiares.
- **Empresarios** que desean abrir o gestionar un negocio en España, optimizar impuestos y proteger sus activos.
- **Inversores** que buscan seguridad financiera y una gestión eficiente de su capital.

¿Qué incluye?

- **Una solución personalizada:** Estudiamos su caso a fondo y adaptamos el memorándum a sus necesidades específicas.
- **Guía integral:** Cada paso está explicado para que pueda actuar con seguridad, ya sea de forma autónoma o con mínima asistencia de un especialista.
- **Soporte jurídico:** El documento será su aliado confiable en trámites con organismos públicos, bancos, juzgados o servicios tributarios.

Un ejemplo práctico:

María, una ciudadana española de 87 años, nos contactó para transferir su herencia a una persona cercana que no es su familiar. Diseñamos un memorándum que:

1. **Detalló la estrategia de optimización fiscal** a través de adopción y testamento.
2. **Proporcionó recomendaciones para evitar impugnaciones del testamento** por parte de familiares lejanos.
3. **Incluyó instrucciones paso a paso para la gestión de documentos** y obtención de beneficios fiscales.

¿El resultado? María logró transferir su patrimonio de manera legal y segura al heredero deseado, minimizando los impuestos. Además, utilizó el documento para planificar otras operaciones legales en el futuro.

¿Por qué es una inversión en su futuro?

- Evitará errores que podrían llevar a rechazos, litigios o gastos innecesarios.
- Obtendrá una herramienta que podrá reutilizar en diferentes situaciones legales.
- Ahorrará tiempo y dinero al recibir una solución probada y lista para usar.

Solicite su memorándum ahora

 Reserve su cita aquí: <https://intereseslegitimos.es/reserve-una-cita/>

 Contáctenos: (+34) 657 118 918

Confíe en nosotros para garantizar una transmisión patrimonial segura, estratégica y libre de complicaciones. ¡Estamos aquí para encontrar soluciones donde otros ven problemas!



# INTERESES LEGÍTIMOS

## Memorando

### Herencia de bienes en España por parte de una persona no vinculada por parentesco con el causante + Adopción

Situación del cliente: Herencia de bienes por parte de una persona no vinculada por parentesco

¿Tiene una situación complicada en España? ¡Estamos aquí para ayudarle!

Introducción:

Advertencia sobre la prevención de disputas:

1. Justificación del testamento a favor de Jose: formulaciones ejemplares

2. Cómo acreditar la capacidad legal y la libre voluntad en el testamento

3. Recomendaciones para la elaboración del testamento y medidas adicionales

Métodos legales para la optimización fiscal en España en la transmisión de bienes

Testamento con adopción

Testamento sin adopción

Donación sin derecho de usufructo y sin adopción

Donación sin usufructo con adopción

Donación con reserva de usufructo

Valoración de bienes inmuebles

Valoración de bienes heredados

Proceso judicial de adopción

Recomendaciones para minimizar la carga fiscal

Documentación necesaria.

Conclusión. Estos pasos ayudan a:



# INTERESES LEGÍTIMOS

## Introducción:

En el caso planteado, la ciudadana española Maria desea legar sus bienes a Jose, ciudadano ucraniano con quien mantiene una relación cercana, aunque legalmente no existe vínculo de parentesco entre ellos.

En España, si el causante no tiene hijos pero cuenta con familiares en línea ascendente (padres, abuelos), estos tienen derecho a una legítima hereditaria. Sin embargo, si no existen familiares en línea ascendente, no se contempla legítima hereditaria para otros parientes, como hermanos, sobrinos u otros colaterales. Estas categorías de parientes no tienen derecho a una legítima a menos que sean expresamente incluidos en el testamento.

La legislación española permite que, en ausencia de herederos forzosos (hijos, nietos o padres), el testador, en este caso Maria, tenga plena libertad para disponer de su patrimonio según su voluntad. Esto hace posible que Maria pueda legar todos sus bienes a un tercero, como Jose, sin que existan bases legales para impugnar su decisión, siempre y cuando el testamento se haya realizado conforme a la normativa.

Teóricamente, otros parientes de Maria podrían intentar impugnar el testamento. Por ejemplo, si logran demostrar que Maria se encontraba en un estado en el que no podía expresar su voluntad de manera clara (por enfermedad o trastorno mental). Asimismo, podrían alegar que el testamento fue realizado bajo coacción, engaño o manipulación, lo cual constituiría una causa para su nulidad.

## Advertencia sobre la prevención de disputas:

Para minimizar los riesgos de impugnación del testamento, se recomienda a Maria lo siguiente:

### **1. Justificación del testamento a favor de Jose: formulaciones ejemplares**

Para reducir los riesgos de impugnación del testamento, Maria debe expresar de manera clara y detallada las razones que la llevaron a legar su patrimonio a Jose. Es esencial destacar en el testamento la profundidad y duración de su relación con Jose, subrayando su importancia para ella, así como su voluntad consciente de tomar esta decisión. A continuación, se presentan ejemplos de formulaciones que podrían incluirse en el texto del testamento:

Ejemplos de formulaciones adicionales para el testamento:

#### **Descripción de la relación:**

*"Lego mis bienes a Jose, a quien considero como un hijo espiritual. Desde su integración en mi familia bajo un programa de acogida en 1992, hemos desarrollado una relación cercana y de confianza, la cual se ha mantenido durante toda mi vida. Jose me ha apoyado tanto moral como materialmente, convirtiéndose en la persona más cercana a mí."*

#### **Razones para la elección del heredero:**

*"Lego mis bienes a Jose porque siempre me ha mostrado cuidado, atención y respeto. Durante muchos años, él no solo ha sido un amigo, sino también un miembro de mi familia, lo que me ha llevado a tomar esta decisión."*

#### **Voluntad libre y consciente:**

*"Mi decisión de legar mi patrimonio a Jose se basa en mi propia voluntad, sin ninguna presión por parte de terceros. Tomo esta decisión estando en pleno uso de mis facultades mentales y con total claridad."*

#### **Vínculo emocional y práctico:**

*"Jose me apoyó en momentos difíciles de mi vida, y su cuidado me ha dado confianza en el futuro. Por esta razón, considero que es un digno sucesor de mis bienes."*

#### **Exclusión de otros herederos:**

*"No tengo herederos directos y considero que la transmisión de mis bienes a Jose está en total consonancia con mis principios morales y de vida."*

#### **Duración de la relación y su importancia:**

*"Lego mis bienes a Jose porque se ha convertido en la persona más cercana a mí. Nuestra relación comenzó bajo un programa de acogida en 1992, y desde entonces ha demostrado un cuidado constante hacia mí, lo cual es crucial dada la ausencia de herederos directos."*

**Reconocimiento de los méritos del heredero:**

*"Considero a Jose como un heredero digno porque me ha asistido durante muchos años, proporcionándome apoyo moral y actuando como una familia para mí, algo que no tengo."*

**Razones morales y personales:**

*"Mi decisión se basa en mi deseo personal de expresar gratitud a Jose por su bondad, atención y constante cuidado. Él ha demostrado su lealtad y merece esta herencia más que cualquier otra persona."*

**Énfasis en la ausencia de presión:**

*"Tomo libre y conscientemente la decisión de legar todo mi patrimonio a Jose porque considero que garantizará la conservación y el uso adecuado de mis bienes."*

**Exclusión de otros reclamantes:**

*"Dada la ausencia de otros herederos y el hecho de que Jose se ha convertido en un hijo para mí, transmito mis bienes exclusivamente a él."*

**Importancia de estas formulaciones:** Estas formulaciones evidencian que la decisión de Maria está fundamentada y ha sido tomada de manera consciente. Esto reduce significativamente las bases para que otros posibles reclamantes impugnen el testamento, ya que los motivos de la transmisión de bienes son claros y están respaldados por hechos.

## 2. Cómo acreditar la capacidad legal y la libre voluntad en el testamento

La acreditación de la capacidad legal y la libre voluntad del testador en España es una parte esencial del proceso de redacción de un testamento ante notario. Este procedimiento ayuda a minimizar el riesgo de impugnación. El notario tiene la obligación de asegurarse de que el testador esté en pleno uso de sus facultades mentales, pueda expresar su voluntad de manera clara y actúe sin presión de terceros. En el texto del testamento se incluyen formulaciones que confirmen estas circunstancias.

Ejemplos de formulaciones adicionales para el testamento:

**Confirmación de capacidad y claridad mental:**

*"La testadora, doña Maria, declara encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales y físicas, en condiciones de expresar clara y libremente su voluntad, sin coacción, amenazas ni influencia de terceros."*

**Conciencia de las consecuencias del testamento:**

*"La testadora confirma que su voluntad, recogida en el presente testamento, es resultado de un análisis profundo, y comprende plenamente el significado jurídico de cada una de las disposiciones incluidas en el documento. Todas las decisiones han sido tomadas de manera autónoma, sin ningún tipo de influencia externa."*

**Confirmación de la libre voluntad:**

*"La testadora confirma que el contenido del presente testamento refleja exclusivamente su libre e independiente voluntad. No ha sido objeto de presión, amenazas, coacción ni manipulaciones por parte de terceros."*

## 3. Recomendaciones para la elaboración del testamento y medidas adicionales

1. **Autorización notarial:** Un testamento estándar con formulaciones adicionales debe ser autorizado por un notario. Esto confirma la capacidad legal de Maria y su libre voluntad, reduciendo significativamente el riesgo de impugnación.
2. **Informe médico:** En caso de dudas sobre la capacidad legal debido a la edad o el estado de salud (por ejemplo, Maria tiene 87 años), es recomendable obtener con antelación un informe médico que confirme su salud mental.

**Requisitos del informe:**

- Confirmar que la testadora está en pleno uso de sus facultades mentales y puede tomar decisiones legalmente válidas.
  - Ser emitido por un médico autorizado, una institución médica o un psiquiatra colegiado.
3. **Testigos:** La presencia de testigos (por ejemplo, amigos o conocidos) que confirmen su decisión puede reducir al mínimo la probabilidad de que el testamento sea impugnado. Los testigos pueden:
    - Certificar que la testadora expresó su voluntad sin presiones y en pleno uso de sus facultades mentales.



- Firmar una declaración adicional que confirme su testimonio.
- 4. **Documentación sobre relaciones prolongadas:** Adjuntar al testamento pruebas documentales que acrediten la relación prolongada entre Maria y Jose, como:
  - Fotografías conjuntas.
  - Cartas o correspondencia.
  - Certificados relacionados con la acogida o el vínculo personal.
- 5. **Descripción detallada de los bienes:** Especificar en el testamento una descripción clara de los bienes y las razones de su transmisión al heredero designado, lo que hace menos vulnerable el testamento ante posibles impugnaciones:
  - *"La casa y el terreno se transmiten a Jose, ya que ha cuidado de mí y me ha brindado apoyo moral y físico, lo que lo convierte en el heredero más digno."*
- 6. **Transferencia anticipada de bienes:** Si existe preocupación por una posible impugnación del testamento, parte de los bienes puede ser transferida a Jose en vida mediante una donación, con la condición de mantener el usufructo (derecho de uso) para la testadora.
- 7. **Acuerdo complementario:** Si hay bienes que puedan generar conflictos, se puede formalizar previamente un acuerdo con Jose en el que este se comprometa a renunciar a la herencia en favor de otros beneficiarios, si es necesario para evitar disputas.

### Métodos legales para la optimización fiscal en España en la transmisión de bienes

La legislación fiscal española ofrece mecanismos legales para optimizar la carga tributaria en la transmisión de bienes. A continuación, se describen las opciones más relevantes:

1. **Testamento con adopción (derechos del hijo adoptado)**
2. **Testamento sin adopción**
3. **Donación con adopción (derechos del hijo adoptado)**
4. **Donación sin adopción**
5. **Donación con reserva del usufructo**

A continuación, analizamos cada método en detalle:

#### Testamento con adopción

Si Maria formaliza la adopción de Jose, este se convertirá en su hijo legalmente reconocido y será incluido en el Grupo I de parentesco (hijos). Esto reducirá significativamente la carga fiscal en la herencia gracias a los siguientes beneficios:

#### Deducción de 100.000 euros

En la Comunidad Valenciana, los primeros 100.000 euros del valor de la herencia están exentos de tributación para cada heredero del Grupo I (hijos, cónyuges, padres). De esta forma, la base imponible para el cálculo del impuesto se reduce en esa cantidad.

#### **Ejemplo del cálculo de la deducción:**

Si Jose hereda bienes por un valor de 300.000 euros:

- **Base imponible:**  $300.000 - 100.000 = 200.000$  euros.
- El impuesto se calcula únicamente sobre la cantidad restante (200.000 euros), lo que reduce significativamente la carga fiscal total.

Después de la deducción, el impuesto se calcula según una escala progresiva reducida para los herederos del Grupo I, dependiendo de la base imponible restante:

| Base imponible (euros)  | Importe fijo del impuesto (euros) | Resto de la base imponible (euros) | Tipo de interés (%) |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| 0 – 7 993,46 €          | 0 €                               | 7 993,46                           | 7,65 %              |
| 7 993,46 – 15 980,91 €  | 611,50 €                          | 7 987,45                           | 8,50 %              |
| 15 980,91 – 23 968,36 € | 1 290,43 €                        | 7 987,45                           | 9,35 %              |
| 23 968,36 – 31 955,81 € | 2 037,26 €                        | 7 987,45                           | 10,20 %             |



|                           |              |            |         |
|---------------------------|--------------|------------|---------|
| 31 955,81 – 39 943,26 €   | 2 851,98 €   | 7 987,45   | 11,05 % |
| 39 943,26 – 47 930,72 €   | 3 734,59 €   | 7 987,45   | 11,90 % |
| 47 930,72 – 55 918,17 €   | 4 685,10 €   | 7 987,45   | 12,75 % |
| 55 918,17 – 63 905,62 €   | 5 703,50 €   | 7 987,45   | 13,60 % |
| 63 905,62 – 71 893,07 €   | 6 789,79 €   | 7 987,45   | 14,45 % |
| 71 893,07 – 79 880,52 €   | 7 943,98 €   | 7 987,45   | 15,30 % |
| 79 880,52 – 119 757,67 €  | 9 166,06 €   | 39 877,15  | 16,15 % |
| 119 757,67 – 159 634,83 € | 15 606,22 €  | 39 877,16  | 18,70 % |
| 159 634,83 – 239 389,13 € | 23 063,25 €  | 79 754,30  | 21,25 % |
| 239 389,13 – 398 777,54 € | 39 816,75 €  | 159 388,41 | 25,50%  |
| 398 777,54 – 797 555,08 € | 80 665,08 €  | 398 777,54 | 29,75 % |
| Más de 797 555,08 €       | 199 291,40 € | Resto      | 34,00 % |

### Ejemplo de cálculo del impuesto tras la deducción

Patrimonio de 300.000 euros:

#### 1. Aplicamos la deducción:

Base imponible:  $300.000 - 100.000 = 200.000$  euros.

#### 2. Cálculo del impuesto según la escala progresiva:

- Para los primeros **79.880,52 euros**: El cálculo según la escala progresiva genera un impuesto de **10.137 euros**.
- Para los **120.119,48 euros restantes**: Se aplica un tipo del **18,7%**, lo que genera un impuesto de **22.460 euros**.

**Impuesto total:**  $10.137 + 22.460 = 32.597$  euros.

#### 3. Descuento del 75% en la Comunidad Valenciana para los herederos del Grupo I:

**Descuento sobre el impuesto:**  $32.597 \times 75\% = 24.448$  euros de descuento.

**Impuesto final:**  $32.597 - 24.448 = 8.149$  euros.

**Ventaja frente al Grupo IV:** Sin adopción, Jose permanece en el Grupo IV, donde:

- No se aplica deducción.
- El tipo impositivo puede alcanzar hasta el 34%.

**Cálculo del impuesto en el Grupo IV:** Para un patrimonio de **300.000 euros**:

$300.000 \times 34\% = 102.000$  euros de impuesto.

**Conclusión:** La adopción de Jose permite:

1. **Reducir la base imponible** gracias a la deducción de 100.000 euros.
2. **Aplicar las escalas progresivas del Grupo I** (hasta un 18,7%) en lugar del Grupo IV (hasta un 34%).
3. **Aprovechar las bonificaciones y descuentos regionales**, minimizando significativamente la carga fiscal.

**Resultado:** Tras la adopción, el impuesto se reduce a **8.149 euros** o incluso menos, aplicando descuentos adicionales.

### Testamento sin adopción

Si Jose no es legalmente adoptado por Maria y hereda sus bienes mediante testamento, será considerado heredero del Grupo IV. Este grupo incluye a no familiares, familiares lejanos y personas sin vínculos legales con el causante. La tasa impositiva para el Grupo IV en la Comunidad Valenciana es progresiva y puede alcanzar hasta el **34%** de la base imponible.

A continuación, se presenta una tabla detallada de las tasas progresivas del impuesto de sucesiones para el Grupo IV en la Comunidad Valenciana:

| Base imponible (euros)  | Tasa impositiva (%) | Cuota fija (€) | Ejemplo de cálculo del impuesto (€)                             |
|-------------------------|---------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------|
| 0 – 7 993,46 €          | 7,65 %              | 0 €            | $7\,993,46 \times 7,65\% = \mathbf{611,50}$                     |
| 7 993,46 – 15 980,91 €  | 8,50 %              | 611,50 €       | $(15\,980,91 - 7\,993,46) \times 8,50\% = \mathbf{678,93}$      |
| 15 980,91 – 23 968,36 € | 9,35 %              | 1 290,43 €     | $(23\,968,36 - 15\,980,91) \times 9,35\% = \mathbf{748,78}$     |
| 23 968,36 – 31 955,81 € | 10,20 %             | 2 037,26 €     | $(31\,955,81 - 23\,968,36) \times 10,20\% = \mathbf{814,57}$    |
| 31 955,81 – 39 943,26 € | 11,05 %             | 2 851,98 €     | $(39\,943,26 - 31\,955,81) \times 11,05\% = \mathbf{885,87}$    |
| 39 943,26 – 47 930,72 € | 11,90 %             | 3 734,59 €     | $(47\,930,72 - 39\,943,26) \times 11,90\% = \mathbf{951,70}$    |
| 47 930,72 – 55 918,17 € | 12,75 %             | 4 685,10 €     | $(55\,918,17 - 47\,930,72) \times 12,75\% = \mathbf{1\,017,76}$ |
| 55 918,17 – 63 905,62 € | 13,60 %             | 5 703,50 €     | $(63\,905,62 - 55\,918,17) \times 13,60\% = \mathbf{1\,087,54}$ |
| 63 905,62 – 71 893,07 € | 14,45 %             | 6 789,79 €     | $(71\,893,07 - 63\,905,62) \times 14,45\% = \mathbf{1\,151,59}$ |
| 71 893,07 – 79 880,52 € | 15,30 %             | 7 943,98 €     | $(79\,880,52 - 71\,893,07) \times 15,30\% = \mathbf{1\,214,03}$ |
| Más de 79 880,52        | 34,00%              | 10 137,03      | Suma superior a 79 880,52 $\times$ 34%                          |

#### Herederos del Grupo IV

- **Ausencia de la deducción de 100.000 euros.** Los herederos del Grupo IV no tienen derecho a la deducción de 100.000 euros que se aplica a los herederos del Grupo I (hijos, cónyuges, padres).
- **Exclusión de bonificaciones regionales.** No pueden beneficiarse de las bonificaciones regionales, como el 75% o el 99% que están disponibles para los herederos del Grupo I en comunidades autónomas como la Comunidad Valenciana.
- **Inaccessibilidad a reducciones especiales.** No tienen acceso a las reducciones de la base imponible mediante beneficios fiscales específicos que aplican para los herederos del Grupo I

#### Ejemplo del cálculo del impuesto para el Grupo IV

##### Condiciones

- **Valor de la herencia:** 300.000 euros.
- Sin reducciones ni deducciones, la totalidad del patrimonio está sujeta a tributación.

##### Cálculo del impuesto

Se aplica la escala progresiva de tasas para el Grupo IV:

- Los primeros **7.993,46 euros  $\times$  7,65% = 611,50 euros.**
- El siguiente tramo (**7.993,46–15.980,91 euros**)  $\times$  8,50% = **678,93 euros.**

- Las siguientes partes se gravan a tasas más altas, alcanzando hasta **34%** para cantidades superiores a **79.880,52 euros**.

### Resultado del cálculo

Para una herencia valorada en **300.000 euros**, el impuesto total puede ascender aproximadamente a **102.000 euros**.

### Comparación con el Grupo I

- En el Grupo I, con una deducción de **100.000 euros** y una bonificación de hasta el **99%**, el impuesto sería mínimo (del orden de unos pocos cientos de euros).

### ¿Por qué el impuesto es más alto en el Grupo IV?

El sistema fiscal de España y de la Comunidad Valenciana se basa en el principio de priorización de la familia:

- Los familiares en línea directa (Grupo I) reciben importantes beneficios fiscales.
- Los no familiares (Grupo IV) están sujetos a tasas más altas debido a la falta de vínculos familiares legalmente significativos con el causante.

### Conclusión

La herencia sin adopción lleva a las siguientes consecuencias:

- El impuesto sobre la herencia puede alcanzar hasta un **34%** del valor del patrimonio.
- Jose no podría beneficiarse de las deducciones y bonificaciones disponibles para los herederos del Grupo I.
- Para una herencia valorada en **300.000 euros**, el impuesto sería aproximadamente de **102.000 euros**, lo que hace que la transmisión del patrimonio sea mucho menos ventajosa en comparación con la adopción.

### Donación sin derecho de usufructo y sin adopción

Si Jose no es adoptado legalmente por Maria, permanecerá como representante del Grupo IV para efectos fiscales (no familiares). Esto conlleva las siguientes características:

Tasas del impuesto sobre donaciones:

- El impuesto sobre donaciones en España, incluida la Comunidad Valenciana, es progresivo.
- La tasa máxima para el Grupo IV alcanza el 34%.
- Esta tasa se aplica a la base imponible calculada tras determinar el valor del bien donado.

Ausencia de beneficios fiscales:

- Apoyo familiar: La normativa fiscal en España está orientada a favorecer a los familiares directos.
- Sin reducciones ni deducciones: Beneficios como la deducción de 100.000 euros para los herederos del Grupo I no están disponibles para los representantes del Grupo IV.
- Sin bonificaciones: Reducciones como la bonificación del 99% aplicable a los herederos del Grupo I tampoco se aplican al Grupo IV.

Imposición directa: En caso de donación, el valor total del bien se incluye en la base imponible. Esto genera una carga tributaria completa sin reducciones ni beneficios fiscales.

### Ejemplo del cálculo del impuesto para el Grupo IV:

Condición: Bien valorado en 300.000 euros.

Base imponible:

- El valor total de la donación asciende a 300.000 euros.
- Dado que no se aplican deducciones, esta cantidad constituye la base imponible.

Aplicación de la tasa del 34%: Para el Grupo IV, el impuesto se calcula con la tasa máxima:

$$300.000 \times 34\% = 102.000 \text{ euros}$$

Impuesto final: Jose deberá pagar 102.000 euros en concepto de impuesto sobre donaciones.

### Comparación con el Grupo I:

Condición: El mismo bien valorado en 300.000 euros.

1. Aplicación de la deducción de 100.000 euros: Base imponible:  $300.000 - 100.000 = 200.000$  euros.
2. Aplicación de la escala progresiva del Grupo I:
  - Para la base imponible restante, el impuesto se calcula con tasas reducidas (de 7,65% a 18,7%).
  - Impuesto aproximado para 200.000 euros: 30.000 euros.
3. Aplicación de la bonificación del 99%: Impuesto final tras la bonificación:

$$30.000 \times 1\% = 300 \text{ euros}$$

### ¿Por qué la donación sin adopción es menos ventajosa?

1. Tasa impositiva más alta: La tasa del Grupo IV (hasta 34%) es significativamente superior a la del Grupo I (hasta 18,7%).
2. Ausencia de deducciones y bonificaciones: No se aplican beneficios fiscales que reduzcan la base imponible o el impuesto final.
3. Impacto en bienes de alto valor: Para un bien valorado en 300.000 euros, la diferencia de impuesto es enorme: 102.000 euros (Grupo IV) frente a 300 euros (Grupo I).

### **Donación sin usufructo con adopción**

Si Maria adopta a Jose y le dona un bien o parte de este, Jose pasará legalmente al Grupo I de parentesco (hijos) para efectos fiscales, obteniendo una bonificación de hasta el **99%** en el impuesto sobre donaciones. La bonificación del 99% no se aplica al valor total del bien, sino al impuesto calculado según las tasas fiscales. A continuación, se explica el procedimiento:

1. **Cálculo inicial del impuesto:**
  - El impuesto sobre donaciones se calcula a partir de la base imponible (valor del bien) utilizando tasas progresivas.
  - En el Grupo I, las tasas varían según el valor del bien y oscilan entre **7,65%** y **18,7%**.
2. **Aplicación de la bonificación del 99%:**
  - Una vez calculado el impuesto utilizando las tasas progresivas, se aplica la bonificación del 99%.
  - Esto significa que el 99% del impuesto se deduce, y solo queda el **1%** por pagar.

### Ejemplo de cálculo con explicación

Valor del bien: 300.000 euros

1. Cálculo del impuesto utilizando tasas progresivas: Para el Grupo I, se aplica la tasa máxima del 18,7% a toda la base imponible:  $300.000 \times 18,7\% = 56.100$  euros (impuesto antes de aplicar la bonificación).
2. Aplicación de la bonificación del 99%: La bonificación reduce el impuesto calculado en un 99%:  $56.100 \times 99\% = 55.539$  euros.
3. Impuesto final a pagar:  $56.100 - 55.539 = 561$  euros.

### Importancia de las tasas fiscales

- La bonificación del **99%** reduce únicamente el impuesto calculado.
- Para aplicarla correctamente, primero se debe calcular el impuesto utilizando las tasas progresivas.
- Las tasas determinan la "suma inicial del impuesto", que luego se reduce con la bonificación.
- La bonificación del **99%** no elimina las tasas progresivas, sino que se aplica sobre el resultado del cálculo del impuesto.

### Requisitos para obtener la bonificación del 99%

1. **Adopción legal:**
  - Jose debe ser reconocido legalmente como hijo de Maria.
  - La adopción debe formalizarse mediante resolución judicial y registrarse en el Registro Civil.
2. **Valoración correcta del bien:** El valor catastral o de mercado del bien debe ser declarado en la donación.

3. **Pago oportuno del impuesto:** La declaración del impuesto debe presentarse ante la **Agencia Tributaria** dentro de los **30 días** posteriores a la formalización de la donación.

#### Beneficios adicionales de la donación con adopción:

1. **Reducción del impuesto:** La bonificación del **99%** permite reducir la carga fiscal casi por completo.
2. **Control sobre el bien:** Maria puede incluir condiciones en el contrato de donación, como la reserva del derecho de usufructo (uso y disfrute) hasta su fallecimiento.
3. **Evitar disputas:** Al realizar la donación, el bien ya está transferido, lo que elimina posibles conflictos entre herederos potenciales.

#### ¿Por qué es ventajoso?

- **Sin adopción:** Jose permanecería en el Grupo IV, sin acceso a bonificaciones ni reducciones, enfrentando una tasa del **34%**. Para un bien valorado en **300.000 euros**, el impuesto sería:  **$300.000 \times 34\% = 102.000$  euros**.
- **Con adopción:** Jose pasa al Grupo I, aplicándose la bonificación del **99%**, reduciendo el impuesto a **561 euros**.

**Conclusión.** La adopción de Jose permite a Maria transferir su patrimonio con una carga fiscal mínima gracias a la bonificación del **99%**. La donación se convierte en una forma altamente beneficiosa de transmisión de bienes, evitando impuestos elevados y posibles conflictos legales.

#### **Donación con reserva de usufructo**

**Derecho de usufructo (usufructo):** En el contrato de donación (**escritura de donación**), Maria puede incluir una cláusula que le permita conservar el **derecho de usufructo vitalicio**, lo que significa que mantiene el derecho a vivir en la vivienda, utilizar la tierra agrícola o recibir ingresos por su explotación hasta el final de su vida. Este derecho impide que Jose venda o disponga completamente del bien donado mientras el usufructo esté vigente.

Reducción de la base imponible: El valor del usufructo se calcula en función de la edad del donante en el momento de la firma del contrato.

**Fórmula:** **Valor del usufructo =  $(89 - \text{edad del donante}) \times 1\%$  del valor del bien por año**

**Ejemplo:** Si Maria tiene 87 años, el valor del usufructo sería:

- **$89 - 87 = 2\%$ .**
- Para un bien valorado en **300.000 euros**, el valor del usufructo será:  **$300.000 \times 2\% = 6.000$  euros por año**.

Con base en la esperanza de vida promedio, la base imponible se reduce proporcionalmente al valor del usufructo.

#### Ventajas del usufructo

1. **Reducción de la base imponible:**
  - Al transferir el bien con la carga del usufructo, su valor de mercado se reduce en función del valor del usufructo.
  - Esto disminuye significativamente la base imponible para calcular el impuesto sobre donaciones.
2. **Mantenimiento del control:** Maria conserva el uso del bien (por ejemplo, habitar la vivienda o arrendar la tierra) durante toda su vida, incluso después de la donación.
3. **Evitar disputas:** Al realizar la donación en vida, se resuelven todas las cuestiones patrimoniales, evitando conflictos sobre la herencia tras el fallecimiento de Maria.

#### Aspectos legales del contrato de donación con usufructo

1. **Cálculo del valor del usufructo:**
  - El valor del usufructo depende de la edad del donante (Maria) al momento de la donación.
  - Según el artículo 10 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: **Valor del usufructo =  $89 - \text{edad del donante}$  (% del valor del bien por año)**.
2. **Ejemplo:**

- Si Maria tiene **87 años**:  $89 - 87 = 2\%$  del valor del bien por año.
- Para un bien valorado en **300.000 euros**, el cálculo será:  $300.000 \times 2\% = 6.000$  euros al año.
- **Cálculo de la base imponible**: Para un bien valorado en **150.000 euros** con usufructo:
  - **Valor del usufructo** =  $150.000 \times 2\% = 3.000$  euros al año.
  - Si Maria utiliza el bien durante **3 años**:
    - **Valor total del usufructo** =  $3.000 \times 3 = 9.000$  euros.
    - **Base imponible** =  $150.000 - 9.000 = 141.000$  euros.

### 3. Cláusulas del contrato:

- **Definición clara del usufructo**: Se especifica que Maria conserva el derecho de uso del bien hasta su fallecimiento.
- **Restricción sobre la disposición del bien**: Jose no podrá vender el bien sin el consentimiento de Maria mientras el usufructo esté vigente.
- **Determinación de responsabilidades**:
  - Maria asume los gastos de mantenimiento del bien (por ejemplo, servicios públicos).
  - Jose asume el pago de impuestos relacionados con la propiedad.

### Beneficios fiscales y financieros:

#### 1. Reducción del impuesto sobre donaciones:

- Al transferir el bien con usufructo, la base imponible disminuye significativamente, reduciendo el impuesto sobre donaciones.
- Tras la adopción, Jose pasará al Grupo I, accediendo a bonificaciones adicionales, como el descuento del **99%**.

#### 2. Conservación del control: Maria puede continuar utilizando el bien y asegurarse de que se conserve bajo su supervisión hasta su fallecimiento.

**Conclusión.** La donación con reserva de usufructo permite a Maria:

1. Conservar el control del bien durante toda su vida.
2. Reducir la carga fiscal al disminuir la base imponible.
3. Evitar conflictos sobre la herencia tras su fallecimiento.

Esta estrategia es una forma efectiva de transferir bienes mientras se minimizan los impuestos y se garantiza el uso y disfrute del patrimonio hasta el final de la vida del donante.

### **Valoración de bienes inmuebles**

La valoración de los bienes se realiza según las circunstancias específicas de la transferencia:

#### 1. Durante la vida de Maria (para donación)

##### ¿Cuándo es necesaria?

- Si Maria planea transferir los bienes a Jose mediante una donación, la valoración debe realizarse antes de la formalización del contrato de donación.
- Es esencial para el cálculo del **Impuesto sobre Donaciones (Impuesto sobre Donaciones)**, que debe pagarse en el momento de la transferencia.

##### Objetivos de la valoración:

1. Establecer el valor del bien a efectos fiscales.
2. Reducir la base imponible utilizando el valor catastral o señalando cargas, como el **usufructo vitalicio** (derecho de uso hasta el final de la vida).

##### ¿Cómo se realiza?

1. **Valor catastral**: Puede obtenerse solicitando un **certificado catastral** en los organismos correspondientes.
2. **Valor de mercado**: Se realiza mediante un tasador independiente (**tasador**) antes de la formalización del contrato de donación.

##### Ventajas de realizar la valoración en vida:



1. **Optimización fiscal:** En una donación, se pueden incluir cargas (como el usufructo), lo que reduce el valor del bien y, en consecuencia, la carga tributaria.
2. **Control del proceso:** Maria controla personalmente la transferencia, evitando posibles conflictos entre los herederos.
3. **Distribución de bienes:** Maria puede transferir una parte del patrimonio y conservar el control sobre el resto.

## 2. Después del fallecimiento de Maria (para herencia)

### ¿Cuándo es necesaria?

- Si los bienes se transfieren a Jose mediante herencia, la valoración se realiza después del fallecimiento de Maria.
- Es imprescindible para el cálculo del **Impuesto sobre Sucesiones (Impuesto sobre Sucesiones)**, que debe abonarse en un plazo de 6 meses tras el fallecimiento del causante.

### **Objetivos de la valoración:**

1. Determinar el valor total de los bienes heredados.
2. Considerar deudas o cargas para reducir la base imponible.

### ¿Cómo se realiza? Los herederos deben proporcionar a las autoridades fiscales:

1. Un **certificado catastral** que refleje el valor del bien.
2. Una **valoración de mercado**, si es necesario confirmar el valor real del bien.

### **Ventajas de realizar la valoración después del fallecimiento:**

1. **Independencia:** Si no se realizó una valoración previa, los herederos deben recurrir a los organismos catastrales o contratar un tasador independiente.
2. **Mayor carga fiscal:** No es posible aplicar beneficios fiscales como los disponibles en las donaciones con cargas (por ejemplo, usufructo).

### Conclusión:

- **Valoración en vida:** Si Maria desea optimizar la carga fiscal y reducir el valor sujeto a impuestos, es preferible realizar la valoración antes de la donación.
- **Valoración tras el fallecimiento:** Si el bien se transfiere mediante herencia, la valoración se realiza después del fallecimiento para el cálculo del Impuesto sobre Sucesiones.

Esta planificación permite una gestión eficiente del patrimonio y una reducción de la carga tributaria.

### **Valoración de bienes heredados**

En España, el proceso de herencia y la valoración de los bienes heredados están regulados tanto a nivel estatal como autonómico. A continuación, se detalla la valoración de cada tipo de bien, con referencias a las normativas aplicables:

#### 1. Vivienda (vivienda):

##### **Regulación:**

- **Código Civil de España**, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.
- En la Comunidad Valenciana, se aplican las normas adicionales establecidas por la **Ley 10/2007 de 20 de marzo**, que regula el derecho civil valenciano.

##### **Valoración:**

1. **Valor catastral:**
  - Definido según la **Ley 39/1988 de 28 de diciembre sobre Haciendas Locales**.
  - El valor catastral es el valor oficial determinado por el **Catastro**, generalmente inferior al valor de mercado, ya que no refleja las tendencias actuales.
2. **Cómo obtener el certificado catastral:**



- Solicítelo en la **Oficina del Catastro** local o a través del portal oficial **Sede Electrónica del Catastro**.
  - Proporcione el **número de referencia catastral**, disponible en los recibos del impuesto IBI (**Impuesto sobre Bienes Inmuebles**).
3. **Verificar la actualización:** Asegúrese de que el valor catastral esté actualizado. Si ha sido revisado recientemente, puede ser más alto.
  4. **Uso para reducir la base imponible:** Si el valor catastral es inferior al de mercado, puede utilizarse como base para la valoración, reduciendo así la base imponible.
  5. **Valor de mercado:**
    - Determinado por un tasador independiente según el **Real Decreto 1020/1993 de 25 de junio**, que establece los estándares de tasación de bienes inmuebles.
    - Es el precio de mercado actual del inmueble, considerando su estado, ubicación y otros factores relevantes.
  6. **Cómo realizar la tasación:**
    - Contratar un tasador independiente: Pueden encontrarse a través de organizaciones certificadas como **Sociedad de Tasación**.
    - Costo: Oscila entre **300 y 600 euros** según la complejidad y región.
  7. **Factores que afectan la valoración:**
    - **Estado físico:** Propiedades deterioradas tienen menor valoración.
    - **Ubicación:** Las áreas menos céntricas o menos atractivas disminuyen el valor.
    - **Restricciones legales:** Derechos como el usufructo o contratos de arrendamiento reducen el valor de mercado.

#### Impuestos:

- El impuesto de sucesiones está regulado por la **Ley 29/1987 de 18 de diciembre**.
- En la Comunidad Valenciana, se aplican beneficios y deducciones adicionales conforme a la **Ley 13/1997 de 23 de diciembre**.

#### 2. Terreno bajo la vivienda (terreno bajo la vivienda):

- **Regulación:** Considerado parte del inmueble y regulado por las mismas normas que la vivienda.
- **Valoración:** Se realiza de la misma manera que para la vivienda, incluyendo el valor catastral y el de mercado.
- **Impuestos:** Sujeto al impuesto de sucesiones con las mismas tasas y beneficios que la vivienda.

#### 3. Bienes muebles (bienes muebles)

**Regulación:** Código Civil de España.

#### Valoración:

- Determinada según el valor de mercado en el momento del fallecimiento del causante.
- Aplicación de los estándares establecidos por el **Real Decreto 1020/1993**.

**Impuestos:** Sujetos al impuesto de sucesiones según la **Ley 29/1987**.

#### 4. Terreno agrícola (terreno agrícola)

- **Regulación:** Código Civil de España y leyes específicas como la **Ley 19/1995 de 4 de julio sobre modernización de explotaciones agrarias**.
- **Valoración:** Basada en el valor catastral y el valor de mercado, siguiendo los estándares del **Real Decreto 1020/1993**.

#### Impuestos y beneficios fiscales:

- Se aplican deducciones si el heredero continúa la actividad agrícola durante al menos **5 años**.
- Requisitos para las deducciones:
  - Declarar el uso agrícola de la tierra en un plazo especificado ante las autoridades fiscales.
  - En caso de incumplimiento, el impuesto puede recalcularse con sanciones y pagos adicionales.

#### 5. Terreno urbanizable (terreno urbanizable)

- **Regulación:** Código Civil de España y la **Ley 8/2007 de 28 de mayo sobre Suelo y Ordenación Urbana**.
- **Valoración:** Determinada por un tasador independiente según el **Real Decreto 1020/1993**.
- **Impuestos:** Sujeto al impuesto de sucesiones según las tasas generales, considerando posibles beneficios autonómicos.

## **6. Valores financieros y cuentas bancarias (valores financieros y cuentas bancarias)**

**Regulación:** Código Civil de España y leyes específicas como la **Ley 24/1988 de 28 de julio sobre el Mercado de Valores**.

**Valoración:**

- Determinada según el valor nominal o de mercado en la fecha del fallecimiento.
- Los bancos y las entidades financieras están obligados a proporcionar certificaciones oficiales.

**Impuestos:** Sujetos al impuesto de sucesiones según la **Ley 29/1987**.

## **Proceso judicial de adopción**

En España, la adopción de una persona mayor de edad, incluso si está casada, es posible bajo las condiciones establecidas por el **Código Civil de España (Código Civil)**. A continuación, se detalla el procedimiento y los requisitos:

### 1. Requisitos para la adopción de una persona adulta:

**Edad y consentimiento:**

- La ley permite adoptar a una persona mayor de edad, siempre que esta otorgue su pleno consentimiento.
- Es necesario también el consentimiento del cónyuge del adoptado, ya que la adopción puede afectar los derechos patrimoniales del cónyuge.

**Fundamentos necesarios:**

- La adopción de una persona adulta debe justificarse con vínculos familiares sólidos y duraderos.
- En este caso, se puede argumentar que la mujer ha desempeñado un rol de patronazgo desde 1992 y mantiene una relación estrecha con Jose, similar a la de un hijo.

### 2. Procedimiento de adopción:

**Solicitud y demanda judicial:**

- El proceso comienza con la presentación de una demanda de adopción en el juzgado civil.
- La solicitud debe incluir fundamentos claros, que demuestren la existencia de relaciones duraderas, obligaciones mutuas y un vínculo afectivo sólido entre el adoptante y el adoptado.

**Consentimiento del cónyuge:**

- Como Jose está casado, su cónyuge debe otorgar un consentimiento formal para la adopción.
- Este consentimiento debe ser firmado ante notario, ya que la adopción puede influir en los derechos patrimoniales y sucesorios.

**Audiencia judicial:**

- El tribunal evaluará la solicitud desde el punto de vista de la conveniencia y la existencia de bases legales para la adopción.
- Se pueden considerar factores sociales y psicológicos, así como la relación de larga data entre las partes.

### 3. Formalización notarial y registro

- **Decisión judicial favorable:** Si el tribunal aprueba la adopción, esta debe ser formalizada ante notario.

- **Registro en el Registro Civil:** La adopción se inscribe en el **Registro Civil**, lo que establece legalmente la nueva relación familiar, otorgando a Jose el mismo estatus que un hijo biológico.

#### 4. Consecuencias legales de la adopción

##### **Derechos sucesorios:**

- Jose se convierte en heredero forzoso de primera línea, obteniendo los mismos derechos que un hijo biológico.
- Esto incluye ventajas fiscales, como tasas impositivas más bajas y deducciones significativas en el impuesto de sucesiones.

**Derechos y obligaciones patrimoniales:** Jose podría asumir ciertas obligaciones hacia la adoptante, como asistencia en cuestiones médicas o sociales si fuera necesario en el futuro.

#### 5. Beneficios fiscales

**Grupo fiscal I:** Tras la adopción, Jose se incluye en el Grupo I de parentesco, que otorga beneficios fiscales:

- Una deducción de **100.000 euros** en la base imponible.
- Tasas impositivas reducidas.
- Acceso a bonificaciones regionales, como descuentos de hasta **99%** en comunidades autónomas como Valencia.

#### **Recomendaciones para minimizar la carga fiscal**

1. **Considerar la adopción:** La adopción sitúa al heredero en el Grupo I, permitiendo aprovechar:
  - Una deducción de **100.000 euros**.
  - Reducción de tasas impositivas.
  - Bonificaciones regionales de hasta **99%**.
2. **Realizar donaciones en vida:** Transferir una parte del patrimonio en vida mediante donaciones puede aprovechar deducciones adicionales.
3. **Testamento para los bienes restantes:** Usar el testamento para transferir los bienes no donados:
  - Garantiza la aplicación de beneficios fiscales para herederos del Grupo I.
  - Reduce el riesgo de disputas entre posibles herederos.
4. **Asegurar una valoración correcta:**
  - **Valor catastral:** Puede usarse para reducir la base imponible si es inferior al valor de mercado.
  - **Valor de mercado:** Es esencial para cálculos fiscales precisos y puede ser menor si el bien tiene cargas como el usufructo.

#### **Documentación necesaria.**

1. **Títulos de propiedad:** Documentos que acrediten la propiedad de la vivienda, la tierra y otras propiedades.
2. **Información catastral:** Certificados catastrales que incluyan el valor catastral actualizado de cada propiedad.
3. **Informes de tasación:** Valoración de bienes muebles, vehículos, equipos y otros activos valiosos.
4. **Documentación sobre el uso de tierras agrícolas:** Contratos de arrendamiento o recibos de venta de productos agrícolas, necesarios para solicitar deducciones específicas según la **Ley 19/1995**.

#### **Conclusión. Estos pasos ayudan a:**

1. Establecer una estrategia óptima para la transferencia de bienes, aprovechando todas las ventajas fiscales posibles.
2. Reducir la base imponible tanto en donaciones como en herencias.
3. Evitar disputas entre los herederos y correcciones fiscales posteriores.

Este memorándum ha sido preparado con base en los siguientes marcos legales de España, que confirman el derecho de las asociaciones y organizaciones jurídicas en España para la elaboración de documentos y recomendaciones que regulan el comportamiento de los extranjeros en España:

- **Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo.** Establece el estatus jurídico, los derechos y obligaciones de las asociaciones, incluyendo la preparación de documentos dirigidos a la ayuda e información pública.
- **Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.** Regula los derechos y obligaciones de los ciudadanos extranjeros, y proporciona la base legal para la consultoría e información a extranjeros sobre normativas y cumplimiento de la legislación.
- **Código Civil.** Define los principios generales y normas legales aplicables a la actividad de personas jurídicas y físicas, incluyendo la preparación de documentos jurídicos.

Este documento es confidencial y está destinado exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución o divulgación están prohibidas sin el permiso expreso del titular. El Centro de Ayuda a Extranjeros en España no se responsabiliza por las acciones tomadas con base en la información contenida en este memorándum sin una consulta previa con nuestros especialistas.

**Atentamente,**

El equipo de especialistas del Centro de Ayuda a Extranjeros en España (Asistencia jurídica online, asesoramiento fiscal, gestión contable, estudiante-abogado, traducción).



**Titular del centro:** Margarita Akulina

**Fecha de la última actualización:** 15 de noviembre de 2024. **Todos los derechos reservados.**



INTERESES  
LEGÍTIMOS